

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 11.347
DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.**

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
18 NOV 2020
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11748

SANTIAGO, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 945 y 958, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°669 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Aprueba protocolo de recomendaciones para el retorno gradual a la práctica deportiva en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946 y 958, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

· las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 25.535, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico, puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **"Protocolo de recomendaciones para el retorno seguro a la actividad física para deportistas de alto rendimiento"** autorizado mediante Resolución Exenta N°669 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 11.347, de fecha 5 de noviembre de 2020, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **CENTRO ENTRENAMIENTO OLÍMPICO ÑUÑOA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 11.347, de 05 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **CENTRO ENTRENAMIENTO OLIMPICO ÑUÑOA**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED] [REDACTED] región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

	Nombre	RUT	Dirección	Comuna
1	FELIPE GARCIA FUENTES	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
2	JAVIER ANDRES FRELIJU VASQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO CENTRO
3	DANIEL AYALA CARRASCO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
4	FELIPE GUTIERREZ NORAMBUENA	[REDACTED]	[REDACTED]	MAIPU
5	JUAN PABLO SALAS CORNEJO	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
6	DANILO IGNACIO SALGADO FUENTES	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
7	FRANCISCO AGUILERA LINTZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
8	DIEGO CARO OLIVARES	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
9	FELIPE BARRIENTOS CASTILLO	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
10	NICOLÁS MORAGA LUBINI	[REDACTED]	[REDACTED]	TIRUA
11	GUSTAVO ALONSO ALARCON SIRRIYA	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN JOAQUIN
12	VICTOR SALVADOR CONTRERAS KONG	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
13	ANALIA FERNANDEZ CANALES	[REDACTED]	[REDACTED]	PUDAHUEL
14	ARANTZA ANTONIA INOSTROZA GAETE	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
15	YOLANDA MUÑOZ PINILLA	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO CENTRO
16	PABLO NÚÑEZ CATALÁN	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
17	THOMAS FELIPE BRICEÑO GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
18	MARY DEE VARGAS LEY	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
19	TIHARE ALEJANDRA ASTUDILLO AROS	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
20	JOAQUIN GONZALEZ LAVIN	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
21	SUSANA IVETTE LI ZHANG	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
22	RODRIGO ROJAS MACCHIAVELLO	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
23	VALENTINA IVANINA TORO MENESSES	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO CENTRO
24	CAMILO ESTEBAN VELOZO ZUÑIGA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
25	MARIA FERNANDA VALDES PARIS	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
26	JUAN PABLO LAMADRID BARRAZA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
27	DANIELA YOLITA ORTEGA GOMEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN MIGUEL
28	MATEO GARRALDA LARUMBE	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
29	RAUL PEINADOR DE ISIDRO	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
30	LUCIANO INOSTROZA BUDINICH	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
31	FLORIANO GUIZZARDI	[REDACTED]	[REDACTED]	MAIPU
32	JEROME HENRIC	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
33	AHMED SOLIMAN HUSSEIN	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
34	FERNANDO CORREA VENEGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN BERNARDO

35	GEORGIE PANCHEV KOSTADINOV	ÑUÑOA
36	FRANCISCO SEIJAS ALFONZO	ÑUÑOA
37	ARIAN DELGADO ARAVENA	ÑUÑOA
38	RODRIGO TOMAS GONZALEZ ALARCON	LA FLORIDA
39	PAULA LIDIA SILVA QUINTEROS	PROVIDENCIA
40	FELIPE LEON ALVEAR ZAMORA	ÑUÑOA
41	JAVIERA ANDRADE SEGOVIA	SANTIAGO CENTRO
42	GABRIELA MÜLLER RUIZ	LAS CONDES
43	ALEXANDRA AICHELE MOVILLO	VILLA ALEMANA
44	PIA VICTORIA PACHECO CORTEZ	VALPARAISO
45	CONSTANZA DIAZ BELLO	ÑUÑOA
46	JOSEFA ARAYA ALFATE	SAN JOAQUIN
47	ANTONIA ISIDORA REBOLLEDO URRA	ÑUÑOA
48	CATALINA PAZ SEPULVEDA MAZUELA	QUILLOTA
49	DIEGO SOTO GARCÍA	MACUL
50	DANIEL NEJAMKIN	ÑUÑOA
51	LUCAS LAVIN VALDES	ÑUÑOA
52	DUSAN BONACIC KROGH	LAS CONDES
53	GABRIEL ARAYA MENARES	PEÑALOLEN
54	JUAN CUELLAR NEIRA	PUENTE ALTO
55	THOMAS ACEVEDO QUEZADA	QUILICURA
56	VICENTE IBARRA ROJAS	LA REINA
57	JAIME BRAVO VERAGUAS	ÑUÑOA
58	YORDAN ARAYA FARIAS	ÑUÑOA
59	MATIAS BANDA ALVAREZ	ÑUÑOA
60	CATALINA GALLARDO ITURRIETA	LAS CONDES
61	CAMILA MENDOZA FUSTER	LAS CONDES
62	CATALINA NUÑEZ TALADRIZ	PEÑALOLEN
63	BEATRIZ NOVOA VALENCIA	SAN MIGUEL
64	SOFIA OHLSSON LOPEZ	LA REINA
65	VICTORIA CARRASCO GUERINO	PROVIDENCIA
66	CAMILA CHIRINOS MIRANDA	PROVIDENCIA
67	COLOMBIA GONZÁLEZ IVENS	BATUCO
68	CAMILO DONOSO PAREDES	PUENTE ALTO
69	EDUARDO GUILLAUME	ÑUÑOA
70	MONSERRAT URRUTIA GUAJARDO	LA REINA
71	MAITE URRUTIA GUAJARDO	LA REINA
72	CLAUDIA HUERTA FLORES	LA REINA
73	VALENTINA ALEJANDRA RIOS SALAZAR	PROVIDENCIA
74	ALEJANDRA CONTRERAS JARA	MAIPU
75	RICHARD MORALES REYES	INDEPENDENCIA
76	MANUEL ALFONSO MOYA MAUREIRA	LAS CONDES
77	LUCIANO LETELIER ZUÑIGA	LA FLORIDA
78	AGUSTIN LIRA JIMENEZ	ESTACION CENTRAL
79	CRISTOBAL PRADO CID	MACUL
80	JULIAN MENESSES CARRASCO	ÑUÑOA
81	LUCIANO FLORES FLORES	ESTACION CENTRAL

82	GUSTAVO VALENZUELA MOLINA		MACUL
83	ANTONIA MARIHUAN RUBIO		MAIPU
84	CONSTANZA MERINO CACERES		LA FLORIDA
85	LIA DONALICIO PUGA		STGO CENTRO
86	FRANCISCA CASELLA CARCAMO		ÑUÑOA
87	AILENN LOPEZ CABELLO		LA FLORIDA
88	FRANCISCO NÚÑEZ RIOS		MAIPU
89	CRISTAL MENESSES MONTECINOS		TALAGANTE
90	GUSTAVO GOMEZ HERNANDEZ		TALCA
91	JERUSALEM FLORES TORO		IQUIQUE
92	MACARENA MONTECINOS MAZUELA		SANTIAGO
93	SOFIA VEGA VALENCIA		QUILLOTA
94	JUDITH GONZALEZ JAQUE		SAN MIGUEL
95	MICHAELA HERNANDEZ FOLCHI		ÑUÑOA
96	DANIEL ARANCIBIA SALGADO		LAMPA
97	FRANCO TOSCANINI MEZA		PEÑALOLEN
98	GERARDO ANDRES ISLA DOMKE		PROVIDENCIA
99	SEBASTIAN SUAREZ GARCIA		PROVIDENCIA
100	FRANCO MORALES ORDENES		PROVIDENCIA
101	DIEGO MORALES ORDENES		PROVIDENCIA
102	IGNACIO ANTONIO CARRION CARRION		PROVIDENCIA
103	CARLOS EDUARDO LAULER ZANARTU		PROVIDENCIA
104	SEBASTIAN ANTONIO SILVA CERDA		PROVIDENCIA
105	MARCELO EDUARDO PEREZ SANHUEZA		PROVIDENCIA
106	KEVIN RUBIO ROMERO		PROVIDENCIA
107	NICOLAS REBOLLEDO OYARZUN		PROVIDENCIA
108	IGNACIO BERRIOS LOBOS		PROVIDENCIA
109	DANIEL ARCOS OBANDO		PROVIDENCIA
110	LINO FRANCISCO SAEZ RAMIREZ		PROVIDENCIA
111	CRISTIAN SANTANDER		PROVIDENCIA
112	LUIS RICARDO SANDOVAL MORAGA		PROVIDENCIA
113	MARCO CORNEZ DURAN		PROVIDENCIA
114	RAMIRO VERA SALAS		PROVIDENCIA
115	MARCELO VENEGAS ALAMOS		PROVIDENCIA
116	MICHAEL JESUS DALLEZ JARA		PROVIDENCIA
117	JUDITH VARIMIA MORALES ESCOBAR		PEDRO AGUIRRE CERDA
118	ANDRES MARTINEZ ARRIAGADA		HUECHURABA
119	EUSEVIO VOS FLORES		SANTIAGO CENTRO
120	JOSE LUIS URRUTIA HORMAZABAL		HUECHURABA
121	CLAUDIA ANAIS INFANTE CASTRO		QUINTA NORMAL
122	DANIELA MAUREIRA CONTRERAS		LA FLORIDA
123	ESPERANZA BASUALTO CARRANCÁ		LAS CONDES
124	FLORENCIA GIGLIO BATALLER		PEÑALOLÉN
125	ANA ERSKINE BUSQUETS		AZAPA
126	BEATRIZ LÓPEZ ALASTUEY		ÑUÑOA
127	RAFAELA DEL CAMPO ROZAS		SGO CENTRO

128	RAPHAELLA ANIEGBUNA ISAAC	LAS CONDES
129	CONSTANZA HERNÁNDEZ RAMIREZ	SGO CENTRO
130	PETRA SCHWARTZMAN HECHENLEITNER	VILLA ALEGRE
131	SIMÓN MORALES ZENTENO	REQUINOA
132	IVAN VILLARREAL BARAHONA	ÑUÑOA
133	FABIAN ALVARADO AVILÉS	PUENTE ALTO
134	BENJAMIN VAREA URIBE	PEÑALOLEN
135	FRANCODIAZ DEVIA	LOS CERRRILOS
136	MATIAS JADUE BRÄUCHLE	PROVIDENCIA
137	VICENTE ARANCIBIA GONZÁLEZ	SANTIAGO CENTRO
138	FERNANDO QUINTERO BOSSARD	PEÑALOLEN
139	ANTAR DERPICH ALBASINI	PEÑALOLEN
140	KAJ BONACIC KROGH	LAS CONDES
141	HORACIO GUTIERREZ BASTARRICA	PROVIDENCIA
142	JORGE VALDERRAMA BUGUEÑO	PEÑALOLEN
143	LISA MONTECINOS PONCE	PROVIDENCIA
144	ROBERTO MONSALVA ESTAY	RANCAGUA
145	LEOPOLDO ALARCÓN ROMAN	ÑUÑOA
146	ELIZABETH MAYOR URZUA	MOSTAZAL
147	ROSARIO DÍAZ DEL RÍO ABARCA	VITACURA
148	VICENTE OTAYZA SOLARI	LAS CONDES
149	MANUEL BAHAMONDE JARA	ÑUÑOA
150	CONSTANZA POBLETE AGUILERA	MAIPU
151	JUAN EDUARDO PARRA VERGARA	SANTIAGO
152	DIEGO PARRA VERGARA	SANTIAGO
153	DANIEL ANDRÉS VIDAL MOLINA	LAS CONDES
154	LAURA ANGELA RODRÍGUEZ TRONCOSO	LA FLORIDA
155	VICENTE CRUZ ARAUCO	QUILICURA
156	ALLISON HARLETT AGUILERA SÁNCHEZ	ESTACION CENTRAL
157	FERNANDO HERRERA TORO	LA FLORIDA
158	ANTONIA NAHIME OTERO CERECEDA	PUDAHUEL
159	DENNIS ELLIOT KENNEDY BRITO	MAIPU
160	ISIDORA MARGARITA VAN DE PERRE DIOS	PEÑALOLEN
161	ROCIÓ BELEN VAN DE PERRE DIOS	PEÑALOLEN
162	IVAN LEON BUT	LA FLORIDA
163	CRISTIAN ARAYA ORTIZ	MACUL

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior